



ECUADOR

Actualización: Mayo 2017

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia (*)

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.
- Código de la Niñez y Adolescencia, Ley nº 100 de 3 de enero de 2003.

2. Requisitos relativos a los adoptantes

- Pueden adoptar personas solas, matrimonios o parejas de hecho. Se da preferencia a las parejas unidas legalmente que cumplan con los requisitos establecidos.
- Ser legalmente capaces.
- Ser mayores de veinticinco años.
- La diferencia de edad con el menor adoptado no podrá ser inferior a catorce años ni mayor de 45. La diferencia de edad mínima se reduce a 10 en caso de adopción del hijo del cónyuge o pareja de hecho. En caso de parejas los límites se aplican sobre el miembro más joven. Las diferencias de edad no se aplican a adopciones entre parientes.
- En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales.
- Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales
- Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas y
- No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

* Fuente : Embajada de España en Ecuador



3. Requisitos relativos al adoptando

Solo pueden ser adoptados los menores de 18 años.

Son menores aptos para la adopción: El juez establecerá la adoptabilidad del menor cuando éste sea:

- Huérfano respecto de ambos progenitores.
- Cuando sea imposible determinar quienes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad;
- Cuando ambos progenitores hayan sido privados de la patria potestad y
- Cuando el padre, madre o ambos progenitores, según corresponda, que no hubieran sido privados de la patria potestad, consientan la adopción.

El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción.

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1.- Forma de adopción

La decisión de la adopción tiene carácter judicial

La Ley admite solo la adopción plena

2.- Efectos de la adopción

- Crea vínculos de filiación como por naturaleza.
- Extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen.
- Es irrevocable

III. PROCEDIMIENTO

Documentos constitutivos del expediente de solicitud de adopción:

- Solicitud de adopción internacional, con fotos de los solicitantes tamaño carnet, en el formato establecido
- Certificado de idoneidad
- Informes psicosociales.
- Definición del perfil del niño/a, niños/as y/o adolescente/es parte del programa de difícil adopción que se adoptará.
- Designación de la persona/as que ejercerá como tutor del adoptado en caso que falten los padres adoptivos, con firma de aceptación de la persona/as designada/as.
- Compromiso de seguimiento debidamente suscrito por los solicitantes y por las personas designadas.
- Certificados de preparación para la adopción donde conste el temario y el tiempo de duración, nunca menos de 16 horas.
- Copia en color de los pasaportes de los solicitantes.
- Certificado de matrimonio o unión de hecho reconocida, en el que se evidencie unión por más de 3 años.



- Certificado de nacimiento.
- Acreditación de propiedad o alquiler del domicilio.
- Cartas de referencia de los solicitantes.
- Certificación de penales.
- Certificados médicos, de salud física y mental, así como de los hijos si los hubiere.
- Certificado de ingresos.
- Fotografías del medio familiar y social.
- Certificación de conocimiento del idioma español.
- Ley de adopción del país de residencia de los solicitantes.
- Licencia vigente del organismo acreditado del país de recepción y Convenio de Intermediación en Adopción Internacional suscrito por esta con la Autoridad Central de Ecuador.

Los documentos han de estar traducidos al español y apostillados.

SEGUIMIENTO: Los informes serán cuatrimestrales durante el primer año y semestrales en el segundo.

IV. AUTORIDAD CENTRAL DE ECUADOR

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Av. Venezuela Oe 4-131 y Sucre,
Edificio del Ministerio de Inclusión Económica y Social

EMBAJADA DE ESPAÑA EN QUITO

Calle Francisco Salazar E12-73
Entre Isabel La Católica y Toledo (Sector La Floresta)
QUITO